

3 48/46

Alberto Luis Mercado Hernández
Abogado

Cartagena de Indias, D. T. y C., julio 10 de 2019

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E. S. D.

REF.: PROCESO VERBAL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA DE JAIME GARZÓN SERRANO CONTRA GERARDO ANTONIO TORO RÍOS Y OTRA.

RAD.: N° 0105-2019

ALBERTO LUIS MERCADO HERNÁNDEZ, mayor y vecino de ésta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado especial del demandado **GERARDO ANTONIO TORO RÍOS**, dentro del término legal de traslado del auto admisorio de la demanda, de fecha 15 de mayo de 2019, atentamente me dirijo a usted, con el fin de contestar la demanda de la referencia, lo que hago a continuación:

El primer hecho, no me consta, el demandante deberá probarlo. Agrego, de acuerdo con la manifestación de mi representado, afirmo que los demandantes son totalmente desconocidos dentro de la comunidad del barrio Cielo Mar, como propietarios y poseedores del inmueble que pretenden reivindicar con la demanda que se contesta. Además, afirmo que mi representado no conoce de trato, vista o comunicación a la otra demandada **JUSTINA URRIOLA CERA**.

El segundo hecho, no me consta lo narrado en el hecho que se contesta.

El tercer hecho, tampoco me consta lo narrado en este hecho.

Barrio Cielo Mar, calle 22 N° 10-40, Cartagena. Celular 313 5981523
Email: albertoluismercado@hotmail.com

Alberto Luis Mercado Hernández

Abogado

4
AB
47

El cuarto hecho, igual que los anteriores, no me consta lo narrado en el hecho que se contesta.

El quinto hecho, igual a lo dicho en la contestación del hecho anterior, no me consta.

El sexto hecho, igual que los dos hechos inmediatamente anteriores, no me consta.

El séptimo hecho, tampoco me consta lo narrado en el hecho que se contesta, lo que sí puedo afirmar, es que mi representado no conoce al demandante **JAIME GARZÓN SERRANO**, de vista, trato o comunicación durante aproximadamente treinta (30) años de estar laborando y en posesión de otro inmueble contiguo al que se pretende reivindicar.

El octavo hecho, no es cierto. Mi representado no es actualmente poseedor ni tenedor a nombre de otra persona del inmueble que se pretende reivindicar con esta contestación. No es cierto, que mi mandante penetró en forma clandestina, arbitraria y violenta, destruyendo las cercas del inmueble objeto de la acción reivindicatoria, pues, mi mandante está en posesión material por más de veinte (20) años del predio ubicado en el sector Cielo Mar, del Corregimiento de La Boquilla, con la actual nomenclatura C 21 N° 16-122, del Distrito de Cartagena, con Referencia Catastral N° 02-00-0010-0012-000, identificado como lote de terreno "B" y el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 060-00119881, cuyos linderos y medidas particulares son los siguientes: por el FRENTE, con la Calle N° 21 y mide 15 metros; por la DERECHA, entrando, con el lote de propiedad de Miguel Raad y Carlos Coronado, y mide 22.5 metros; por la IZQUIERDA, entrando, con la Carrera

Barrio Cielo Mar, calle 22 N° 10-40, Cartagena. Celular 313 5981523

Email: albertoluismercado@hotmail.com

**EXCEPCIÓN DE MÉRITO DE FALTA DE LEGITIMACIÓN POR
PASIVA DEL DEMANDADO GERARDO ANTONIO TORO RÍOS**

Según la teoría clásica, para que haya posesión material sobre un inmueble es necesario que exista *Corpus* y *Animus*, es decir, que tiene que concurrir necesariamente esos dos elementos para poder entender que hay posesión.

En nuestro caso, mi representado ni ocupa actualmente el inmueble que se pretende reivindicar ni tiene ánimo de señor y dueño del mismo. Así mismo, tampoco es tenedor a nombre de otra persona.

De conformidad con lo expuesto en la contestación de los hechos octavo, noveno y décimo y en la excepción de mérito propuesta, solicito absolver a mi representado de las pretensiones de la demanda y condenar al demandante al pago de las costas y perjuicios con la acción reivindicatoria que se contesta.

PRUEBA DE LA EXCEPCIÓN DE MÉRITO PROPUESTA:

Para demostrar que mi representado no es el actual poseedor material del inmueble que se pretende reivindicar, solicito que tengan y practiquen las siguientes:

DOCUMENTALES:

Que se tenga como prueba la Demanda Ordinaria de Pertenencia en Reconvención, presentada por el señor Gerardo Antonio Toro Ríos, por medio de apoderado especial dentro del proceso ordinario reivindicatorio de Nicolás Gerardo Gómez Gómez contra Gerardo Antonio Ríos, el cual cursa

7 48 50

Alberto Luis Mercado Hernández

Abogado

actualmente en el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cartagena, con radicación N° 0006 de 2010, el cual fue iniciado en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cartagena.

INSPECCIÓN JUDICIAL:

Me sumo a la solicitud de Inspección Judicial solicitada por la parte demandante, con el fin de demostrar que mi representado no es el poseedor material del inmueble que se pretende reivindicar y que tampoco es tenedor a nombre de otra persona. La inspección judicial, deberá extenderse al lote contiguo identificado como Lote "B", cuyos linderos, medidas y demás circunstancias que lo identifican, fueron señalados en la contestación del hecho octavo de la demanda.

TESTIMONIOS:

Que se sirva citar y hacer comparecer a los señores: JORGE LUIS MARTÍNEZ FLOREZ, con C.C. N° 73.078.675, OMAR JOSÉ ÁLVAREZ PACHECO, con C.C. N° 78.672.053, ambos domiciliados y residentes en el barrio Cielo Mar, el primero, en la Calle 19 con Cra. 14 y el segundo, en el barrio Cielo Mar, Calle 21 sin nomenclatura, de ésta ciudad; AGUSTÍN MIRANDA ACOSTA, con C.C. N° 73.110.253, domiciliado y residente en el sector Cielo Mar, Calle 19 N° 14-68 de ésta ciudad y, MANUEL CASTELLAR LÓPEZ, con C.C. N° 73.188.421, domiciliado y residente en el sector Cielo Mar, Calle 20 N° 14-85. Los testigos declararan todo lo que saben y le consta acerca de los hechos, fundamentos de la excepción de mérito propuesta.

INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito que se sirva citar en la oportunidad correspondiente, al demandante **JAIME GARZÓN SERRANO**, para que conteste el interrogatorio que se le

Barrio Cielo Mar, calle 22 N° 10-40, Cartagena. Celular 313 5981523
Email: albertoluismercado@hotmail.com

8 50 51

Alberto Luis Mercado Hernández
Abogado

formulará en la fecha y hora señalada por el juzgado y podrá ser citado en la dirección que aparece en la demanda.

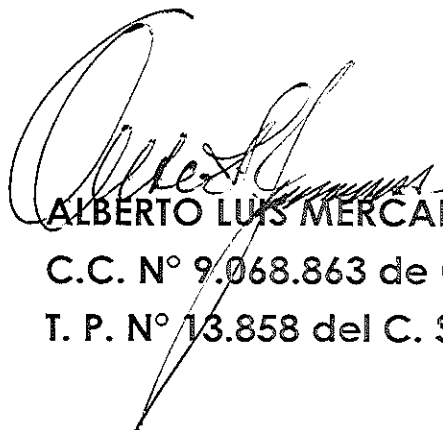
ANEXOS

Además, de los documentos señalados en el acápite de pruebas de esta contestación de demanda, adjunto el poder especial que me ha conferido el demandado GERARDO ANTONIO TORO RÍOS.

NOTIFICACIONES

Mi mandante recibirá notificaciones en el barrio Cielo Mar, Corregimiento de La Boquilla, Distrito de Cartagena de Indias, Calle 21 N° 16-122 y manifiesta que no tiene correo electrónico; el suscrito, en la secretaría del despacho, y en el barrio Cielo Mar, Calle 22 N° 10-40, de ésta ciudad, email: albertoluismercado@hotmail.com.

Cordialmente,



ALBERTO LUIS MERCADO HERNÁNDEZ

C.C. N° 9.068.863 de Cartagena

T. P. N° 13.858 del C. S. de la J.

Barrio Cielo Mar, calle 22 N° 10-40, Cartagena. Celular 313 5981523
Email: albertoluismercado@hotmail.com

Adalberto Peluffo Jaraba

Abogado – Universidad de Cartagena

961

Señor.

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E.

S.

D.

Ref.: Proceso Ordinario Reivindicatorio de NICOLAS GERARDO GÓMEZ GÓMEZ
contra GERARDO ANTONIO TOROS RIOS

RADICACIÓN No. 0006 de 2.010

ASUNTO: DEMANDA DE RECONVENCIÓN

ADALBERTO PELUFFO JARABA, abogado titulado en ejercicio, identificado con la C.C. #9.192.145 de Sucre – Sucre y portador de la T. P. No. 56.901 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residenciado en esta ciudad, con oficina en el Centro, Calle del Cuartel, Edificio Pombo #204, obrando como apoderado especial del señor GERARDO ANTONIO TOROS RIOS, mayor y de esta vecindad, de conformidad con el poder que adjunto, estando dentro del término legal, mediante el presente escrito, de la manera más respetuosa, concurre ante Usted en RECONVENCIÓN con el objeto de incoar demanda ordinaria de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO (Declaración de Pertenencia), contra los señores NICOLÁS GERARDO GÓMEZ GÓMEZ, PEDRO MIGUEL CASTAÑEDA LA TORRE y personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble que más adelante identificaré, para que mediante los trámites del Proceso Ordinario de Mayor Cuantía, reglamentado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título XXI, Capítulos I, II y III, artículos 396 a 405 y 407 del Código de Procedimiento Civil, se sirva hacer en Sentencia las siguientes

DECLARACIONES Y CONDENAS:

PRIMERA.- Que pertenece en dominio pleno y absoluto, “ERGA OMNES” al demandante en reconvencción señor GERARDO ANTONIO TOROS RIOS, identificado con la C.C.#16.858.684 expedida en Cerrito (Valle), por haber adquirido por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, el siguiente bien inmueble: Lote de terreno y la construcción o mejora que sobre el ha levantado, ubicado en el Sector Cielo Mar del Corregimiento de la Boquilla, con la actual nomenclatura en el registro catastral C 21#16-122, Jurisdicción del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, con Referencia Catastral No.02-00-0010-0012-000; señalado en certificado de Instrumentos Públicos como lote de terreno “B” y Folio de Matrícula Inmobiliaria No.060-00119881, cuyos linderos y medidas particulares, son los siguientes: por EL FRENTE, con calle No.21, y mide quince (15:00) metros; por LA DERECHA, entrando, con lote de propiedad de Miguel Raad y Carlos Coronado, y mide veinte y dos coma cinco (22,5) metros; por LA IZQUIERDA, entrando, con Carrera 18 y mide veinte y dos coma cinco (22,5) metros; y por EL FONDO, con el Lote A de una división que se hizo, y mide quince (15:00) metros. Área Total del terreno de 337,5 metros cuadrados aproximadamente.

SEGUNDA.- Que como consecuencia de lo anterior se ordene inscribir la Sentencia en la Oficina de Instrumentos Públicos del Círculo de Cartagena, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.060-00119881 o en uno que se abra para tal fin.

TERCERA.- Que se levanten las medidas cautelares, limitaciones o gravámenes que pesen sobre el inmueble que es objeto de la acción de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

Centro, Calle del Cuartel, Ed. Pombo, Of. 204 – Tel. 6643382 – 311-4327819
Cartagena - Colombia

Adalberto Peluffo Jaraba

Abogado – Universidad de Cartagena

1052 (2)

CUARTA.-Que se condene en costas y agencias en derechos a las personas determinadas e indeterminadas o desconocidas que al final se opongan a las pretensiones de esta demanda.

HECHOS:

PRIMERO.- Mi poderdante señor **GERARDO ANTONIO TOROS RIOS**, viene poseyendo real y materialmente por más de veinte (20) años el inmueble en cuestión, cuyos linderos y medidas, edificación y demás características, se han relacionado en el acápite anterior de **DECLARACIONES**, en forma continua e ininterrumpida, quieta, pacífica, notaria y públicamente, sin reconocer dominio de otra persona, esto es con ánimo de señor y dueño y de buena fe. Al punto de haber construido sobre dicho lote de terreno unas mejoras con su propios recursos económicos; inmueble que hoy en día parte de el lo tiene arrendado a terceros.

SEGUNDO.- Durante todo éste tiempo mi representado ha ejecutado hechos positivos en el inmueble, sin oposición de nadie, de aquellos que sólo da derecho el dominio, tales como construcción de mejoras, dependencias y anexidades, cerramientos, mantenimiento, relleno con escombros y zahorra, pago de servicios públicos, tasas y contribuciones, le instalaron servicio de energía eléctrica, ha arrendado el inmueble en varias oportunidades, etc. Es decir, se ha ejercido por mi procurante en todo momento actos de señorío y dueño sin oposición de nadie.

TERCERO.- Las mejoras construidas en el lote que se describió en la primera declaración consisten en lo siguiente: a).- Un Edificación de paredes de madera y techo de asbesto-cemento que consta de dos cuartos, baño, sala comedor, cocina, la que tiene un área construida de 70 metros cuadrados aproximadamente, la cual tiene arrendada a un tercero. b).- Una edificación de dos plantas, en paredes de block, paredillas en block, la que en el primer piso consta de tres habitaciones, cocina, sala comedor, baño y patio, de techo está el plafón, la que tiene un área construida de 84 metros cuadrados aproximadamente, en la que vive con su familia. La segunda planta de dicha edificación se encuentra en "obra negra" pero con techo de asbesto cemento. Mejoras que podrán ser apreciadas y determinadas con claridad en la inspección judicial y peritazgo.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Son Fundamento de derecho los siguientes: Libro Tercero, Sección Primera, Título XXI, Capítulo I, II y III, artículos 81, 396 a 407, 690 y 692 del Código de Procedimiento Civil; artículos 665, 669, 673, 758, 764, 768, 769, 780, 981, 2513, 2518, 2522, 2531, 2532, 2534, del Código Civil y Ley 791 de 2.002, mediante la cual se reducen los términos de la prescripción en materia civil.

DERECHO:

Invoco como fundamento de derecho los artículos 665, 669, 673, 946, 949, 950, 952, 957, 959 a 966, 969 y Concordantes del Código Civil; 14, 15, 16, 19 a 23, 77, 100, 396 y siguientes, 681 y siguientes, y concordantes del Código de Procedimiento Civil.

COMPETENCIA:

Es usted competente, Señor Juez, en razón de la naturaleza del asunto, el lugar de ubicación del inmueble y por estar conociendo de la demanda de reivindicación presentada en contra de mi poderdante.

Adalberto Peluffo Jaraba

Abogado – Universidad de Cartagena

11
53

PROCESO QUE SE DEBE SEGUIR:

El Proceso Ordinario de Mayor Cuantía (Declaración de Pertenencia).

CUANTÍA:

La cuantía la estimo en suma superior a CIENTO VEINTE Y DOS MILLONES DE PESOS (\$122.000.000.00) M/Cte.

PRUEBAS:

Solicito a su Señoría, se decreten, practiquen y tengan como pruebas las siguientes:

1.- TESTIMONIOS: Sírvase Señor Juez, citar y hacer comparecer a su Despacho para que depongan sobre los hechos de la demanda, a los siguientes señores: a).- José Reyes Tapias, identificado con C.C.#9.172.465 expedida en San Jacinto, domiciliado y residenciado en el Sector Cielo Mar, Calle 20 #14-44; b).- Agustín Miranda Acosta, identificado con C.C.#73.110.253 expedida en Cartagena, domiciliado y residenciado en el Sector Cielo Mar, Calle 19 #14-68; c).- Tarcira Torres Arroyo, identificada con C.C.#45.440.966 expedida en Cartagena, domiciliada y residenciada en el Sector Cielo Mar, Calle 19 #14-12; y d).- Manuel Castelar López, identificado con C.C.#73.188.421 expedida en Cartagena, domiciliado y residenciado en el Sector Cielo Mar, Calle 20 #14-85.

Testimonios con los cuales pretendo probar los hechos de la demanda, especialmente sobre la posesión material que tiene mi poderdante del lote durante más de 20 años y su condición de señor y dueño del mismo.

2.- INSPECCIÓN JUDICIAL.- Sírvase su Señoría, fijar fecha y hora, para que se practique Inspección Judicial sobre el bien inmueble materia del presente proceso con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada por el demandante.

3.- PRUEBA PERICIAL. Sírvase, Señor Juez, decretar prueba pericial, a efectos de que el auxiliar de la justicia que se designe, proceda a identificar el inmueble por sus linderos y medidas, la ubicación del mismo en la Carta Catastral de Cartagena, a determinar su ubicación en el Plan de Ordenamiento Territorial de Cartagena (POT), vías de acceso y estado de conservación actual del inmueble, proceda a hacer un levantamiento planimétrico del inmueble a usucapir, determine con claridad meridiana la verdadera referencia catastral que le corresponde al inmueble, proceda a hacer un levantamiento fotográfico de dicho inmueble en donde se determine con claridad las mejoras en el construidas y demás características, realice un estudio técnico basado en su conocimiento de la Carta Catastral y la tradición que ha sufrido el inmueble, proceda a identificar los servicios públicos domiciliarios que tiene instalado el inmueble a prescribir y las demás situaciones que considere su Señoría

4.- DOCUMENTOS.- a).- Certificado de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena, en el cual consta que figura como titular de dominio sobre dicho bien inmueble, los señores **NICOLÁS GERARDO GÓMEZ GÓMEZ y PEDRO MIGUEL CASTAÑEDA LA TORRE**; b).- Carta Catastral en donde aparece registrado el inmueble que se pretende prescribir, identificado en dicho documento con la nomenclatura C 21#16-122.

Adalberto Peluffo Jaraba

Abogado – Universidad de Cartagena

12
54
(7)

5.- Se Oficie a la Oficina de Agustín Codazzi de Cartagena para que expida, a mis costas, y envíe al Juzgado con destino al presente proceso, copia autenticada actualizada de la Carta Catastral en donde aparezca el inmueble que es materia de usucapión.

6.- Solicito a su Señoría tener como prueba documentales las copias autenticadas de las escrituras públicas anexadas en la contestación de la demanda reivindicatoria.

INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA Y EMPLAZAMIENTO:

En el auto admisorio de la demanda su Señoría, se servirá ordenar la inscripción de la presente demanda y el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble como lo ordena el numeral 6° del artículo 407 del Código de Procedimiento Civil.

ANEXOS:

Me permito anexas los siguientes documentos: a).- Poder que me fue conferido para actuar, b).- Los enunciados en el acápite de pruebas documentales, c).- Copia de la demanda con sus anexos para el traslado, d).- Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

NOTIFICACIONES:

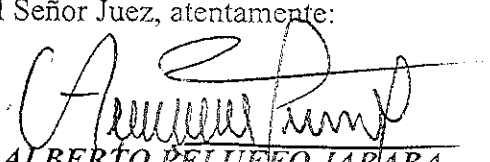
Manifestamos a su Señoría que desconocemos domicilio, residencia o lugar de trabajo del señor PEDRO MIGUEL CASTAÑEDA LA TORRE.

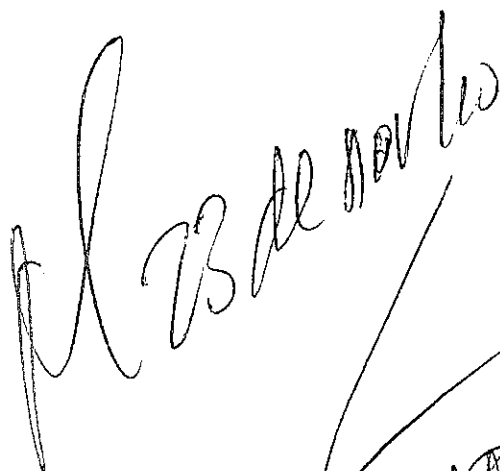
El señor Nicolás Gerardo Gómez Gómez recibe notificaciones en el Barrio Crespo, Avenida Segunda #70-52 de la ciudad de Cartagena, tal como está anotado en la demanda reivindicatoria.

El demandante recibe notificaciones en Cartagena, Corregimiento de la Boquilla, Sector Cielo Mar, Calle 21 #16-22, que corresponde a la actual nomenclatura de dicho inmueble.

El suscrito en la Secretaría de su Despacho o en la dirección anotada al inicio de este memorial.

Del Señor Juez, atentamente:


ADALBERTO PELUFFO JARABA
C.C. #9.192.145 de Sucre (Sucre).
T.P.No. 56.901 del C.S. de la Judicatura.




GLADIS EUGENIA GALOFRE MENDEZ
ABOGADA
Las Gaviotas 2ª. Etapa Manzana 28 lote 5
Dirección electrónica: geagalofre@yahoo.es
Cel: 315 2004953

Cartagena, 15 de marzo del 2022

Doctor

JAVIER CABALLERO AMADOR
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO promovido por JAIME GARZON SERRANO contra GERARDO TORO RIOS y JUSTINA URRIOLA CERA, RADICACIÓN No. 13-001-31-03-001-2019-00105-00

GLADIS EUGENIA GALOFRE MENDEZ, mujer, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No.45.442.068 de Cartagena, abogada en ejercicio inscrita con Tarjeta profesional No. 103778 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la ciudad de Cartagena, actuando como Curadora Ad-litem del señor FRANCISCO TORO RIOS, respetuosamente, manifiesto a su señoría, que, si bien es cierto desconozco los supuestos facticos en que se fundamenta la demanda y las excepciones planteadas por la parte demandada, es un hecho probado con la anotación No.4 del Certificado de Libertad y Tradición No. 060-119880, que, el señor FRANCISCO TORO RIOS, y JAIME GARZON SERRANO, son titulares del derecho de propiedad del inmueble objeto de este proceso en tal sentido, si el demandante, logra que se declare a su favor el derecho reclamado dicha decisión debe favorecer igualmente al señor TORO RIOS.

PRETENSIONES:

Como desconozco los hechos en que se fundamenta la demanda y las excepciones de fondo propuestas, deben las artes probar los hechos en que se fundamenta la demanda y la defensa en tal sentido me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

PRUEBAS:

INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDADO:

GERARDO TORO RIOS, quien se localiza en la dirección indicada en la demanda.

TESTIMONIOS

Sírvase recepcionar declaración jurada a las siguientes personas:

JORGE LUIS MARTINEZ FLOREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.73.078.675, JOSE MANUEL ALVAREZ PACHECO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 78.672.053, ambos domiciliados en Cielo Mar, el primero en la calle 19 con carrera 14 y el segundo, en la calle 21 sin nomenclatura, AGUSTIN MIRANDA ACOSTA, identificado con la C.C. No. 73.110.253, domiciliado en el sector Cielo Mar calle 19 No.14-68 y MANUEL CASTELLAR LOPEZ, portador de la C.C. No. 73.188.421,

GLADIS EUGENIA GALOFRE MENDEZ
ABOGADA
Las Gaviotas 2ª. Etapa Manzana 28 lote 5
Dirección electrónica: geagalofre@yahoo.es
Cel: 315 2004953

domiciliado en el sector Cielo Mar, Calle 20 No.14-85. Manifiesto que desconozco el correo electrónico de los testigos.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículos 665, 669, 673, 946, 949, 95, 952, 959, Y 969 y demás normas concordantes, artículo Código Civil, artículos 82 y ss y 368, 372 y 373 del Código General del Proceso.

COMPETENCIA

Es usted competente por la naturaleza del asunto, factor de competencia objetivo elemento cuantía.

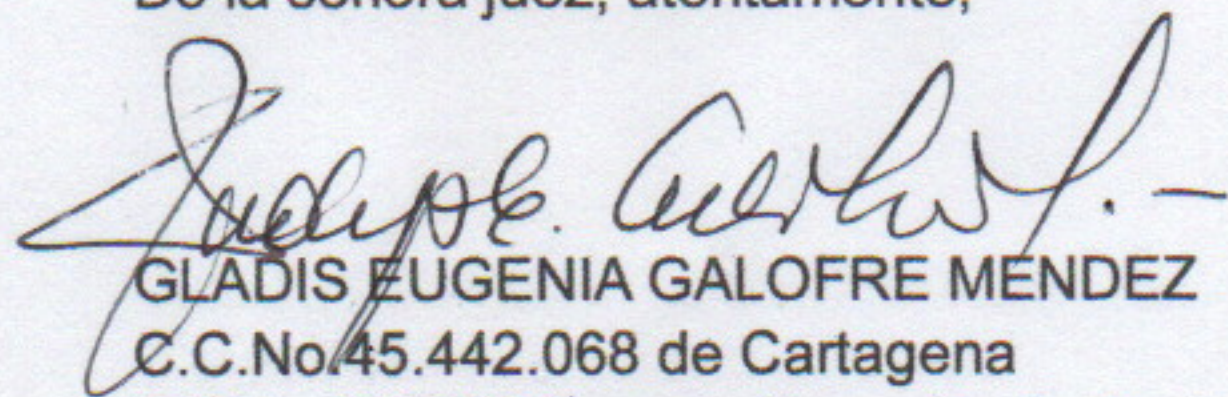
NOTIFICACIONES:

La demandante y su apoderado judicial en las direcciones enunciadas en el libelo introductorio.

El señor FANCISCO TORO RIOS, bajo la gravedad del juramento manifiesto que desconozco su domicilio o lugar de residencia y dirección electrónica.

La suscrita podrá ser notificada en la ciudad de Cartagena, barrio Las Gaviotas 2ª. Etapa Manzana 28 lote 5, dirección electrónica geagalofre@yahoo.es, celular 315-2004953.

De la señora juez, atentamente,



GLADIS EUGENIA GALOFRE MENDEZ
C.C.No.45.442.068 de Cartagena
T.P.No.103778 Consejo Superior Judicatura

GLADIS EUGENIA GALOFRE MENDEZ
ABOGADA
Las Gaviotas 2ª. Etapa Manzana 28 lote 5
Dirección electrónica: geagalofre@yahoo.es
Cel: 315 2004953

Cartagena, 15 de marzo del 2022

Doctor

JAVIER CABALLERO AMADOR
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO promovido por JAIME GARZON SERRANO contra GERARDO TORO RIOS y JUSTINA URRIOLA CERA, RADICACIÓN No. 13-001-31-03-001-2019-00105-00

GLADIS EUGENIA GALOFRE MENDEZ, mujer, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No.45.442.068 de Cartagena, abogada en ejercicio inscrita con Tarjeta profesional No. 103778 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la ciudad de Cartagena, actuando como Curadora Ad-litem del señor FRANCISCO TORO RIOS, respetuosamente, manifiesto a su señoría, que, si bien es cierto desconozco los supuestos facticos en que se fundamenta la demanda y las excepciones planteadas por la parte demandada, es un hecho probado con la anotación No.4 del Certificado de Libertad y Tradición No. 060-119880, que, el señor FRANCISCO TORO RIOS, y JAIME GARZON SERRANO, son titulares del derecho de propiedad del inmueble objeto de este proceso en tal sentido, si el demandante, logra que se declare a su favor el derecho reclamado dicha decisión debe favorecer igualmente al señor TORO RIOS.

PRETENSIONES:

Como desconozco los hechos en que se fundamenta la demanda y las excepciones de fondo propuestas, deben las artes probar los hechos en que se fundamenta la demanda y la defensa en tal sentido me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

PRUEBAS:

INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDADO:

GERARDO TORO RIOS, quien se localiza en la dirección indicada en la demanda.

TESTIMONIOS

Sírvase recepcionar declaración jurada a las siguientes personas:

JORGE LUIS MARTINEZ FLOREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.73.078.675, JOSE MANUEL ALVAREZ PACHECO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 78.672.053, ambos domiciliados en Cielo Mar, el primero en la calle 19 con carrera 14 y el segundo, en la calle 21 sin nomenclatura, AGUSTIN MIRANDA ACOSTA, identificado con la C.C. No. 73.110.253, domiciliado en el sector Cielo Mar calle 19 No.14-68 y MANUEL CASTELLAR LOPEZ, portador de la C.C. No. 73.188.421,

GLADIS EUGENIA GALOFRE MENDEZ
ABOGADA
Las Gaviotas 2ª. Etapa Manzana 28 lote 5
Dirección electrónica: geagalofre@yahoo.es
Cel: 315 2004953

domiciliado en el sector Cielo Mar, Calle 20 No.14-85. Manifiesto que desconozco el correo electrónico de los testigos.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículos 665, 669, 673, 946, 949, 95, 952, 959, Y 969 y demás normas concordantes, artículo Código Civil, artículos 82 y ss y 368, 372 y 373 del Código General del Proceso.

COMPETENCIA

Es usted competente por la naturaleza del asunto, factor de competencia objetivo elemento cuantía.

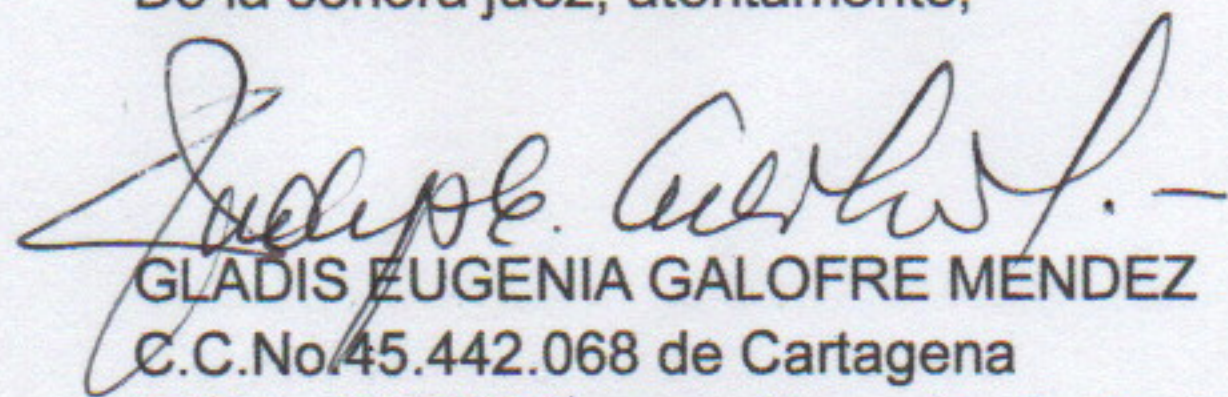
NOTIFICACIONES:

La demandante y su apoderado judicial en las direcciones enunciadas en el libelo introductorio.

El señor FANCISCO TORO RIOS, bajo la gravedad del juramento manifiesto que desconozco su domicilio o lugar de residencia y dirección electrónica.

La suscrita podrá ser notificada en la ciudad de Cartagena, barrio Las Gaviotas 2ª. Etapa Manzana 28 lote 5, dirección electrónica geagalofre@yahoo.es, celular 315-2004953.

De la señora juez, atentamente,



GLADIS EUGENIA GALOFRE MENDEZ
C.C.No.45.442.068 de Cartagena
T.P.No.103778 Consejo Superior Judicatura

GLADIS EUGENIA GALOFRE MENDEZ
ABOGADA
Las Gaviotas 2ª. Etapa Manzana 28 lote 5
Dirección electrónica: geagalofre@yahoo.es
Cel: 315 2004953

Cartagena, 22 de marzo del 2022

Doctor
JAVIER CABALLERO AMADOR
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E. S. D.

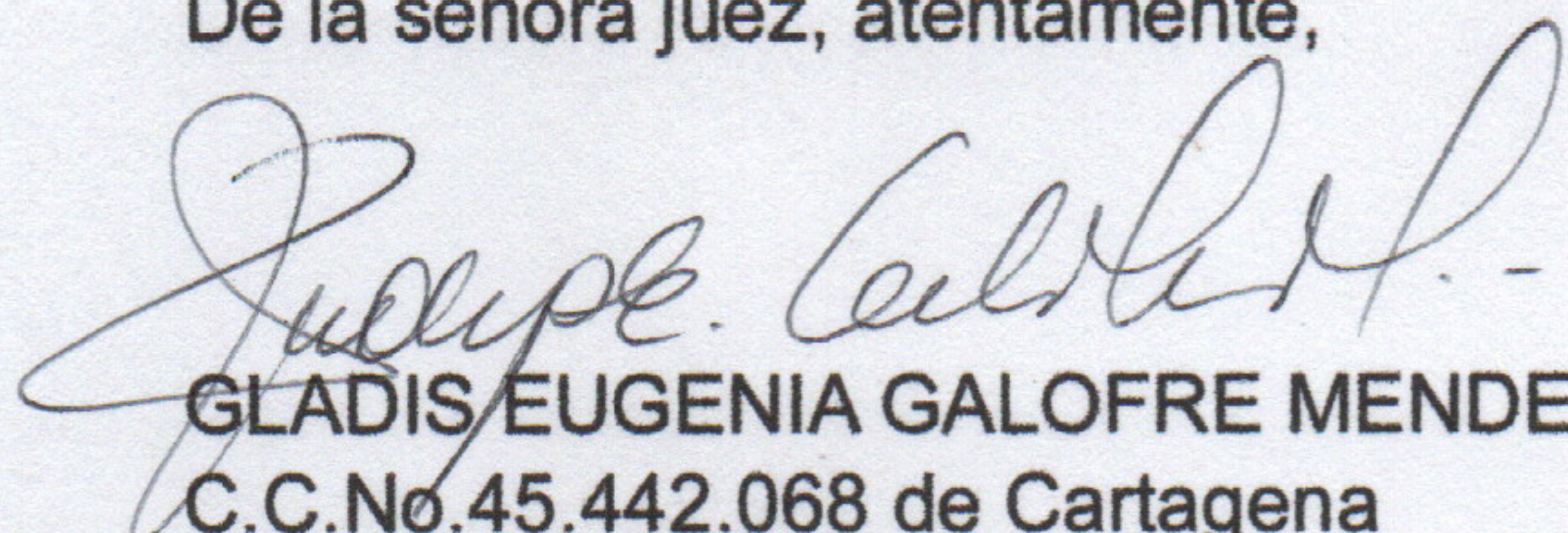
REF: PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO promovido por JAIME GARZON SERRANO contra GERARDO TORO RIOS y JUSTINA URRIOLA CERA, RADICACIÓN No. 13-001-31-03-001-2019-00105-00

GLADIS EUGENIA GALOFRE MENDEZ, mujer, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No.45.442.068 de Cartagena, abogada en ejercicio inscrita con Tarjeta profesional No. 103778 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la ciudad de Cartagena, actuando como Curadora Ad-litem dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto al señor juez, que en el escrito mediante el cual me hice parte, equivocadamente indique que el nombre de mi representado es FRANCISCO TORO RIOS, cuando en realidad es **FRANCISCO JOSE OLANO CAICEDO**, tal como figura en el auto de fecha 18 de agosto de 2021, mediante el cual se me designa curadora.

En tal sentido, actuando en nombre y representación de FRANCISCO JOSE OLANO CAICEDO, manifiesto a su señoría, que, si bien es cierto desconozco los supuestos facticos en que se fundamenta la demanda y las excepciones planteadas por la parte demandada, es un hecho probado con la anotación No.4 del Certificado de Libertad y Tradición No. 060-119880, que, el señor FRANCISCO JOSE OLANO CAICEDO y JAIME GARZON SERRANO, son titulares del derecho de propiedad del inmueble objeto de este proceso en tal sentido, si el demandante, logra que se declare a su favor el derecho reclamado dicha decisión debe favorecer igualmente al señor OLANO CAICEDO .

Los demás puntos contenidos en el memorial que se corrige quedan iguales.

De la señora juez, atentamente,


GLADIS EUGENIA GALOFRE MENDEZ
C.C.No.45.442.068 de Cartagena
T.P.No.103778 Consejo Superior Judicatura